

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Moviaval S.A.S.
Garante	Juan David Vanegas García
Radicado	05001 40 03 028 2020-00666 00
Providencia	Rechaza por no subsanar.

Este Despacho mediante auto del 28 de septiembre de 2020 y que fuera notificado por anotación en estados al día siguiente, inadmite la presente solicitud y requiere a la parte actora para que subsane unos requisitos, otorgándole el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, pues si bien para dar cumplimiento al requisito previsto en el numeral primero (1°) del auto inadmisorio se allega un nuevo poder, en él no se determina claramente el asunto que se pretende debatir de modo tal que no pueda confundirse con otro, como fue exigido por el juzgado y como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, pues véase que ni siquiera se detalla el automotor sobre el cual se va a iniciar el mecanismo de pago directo.

Aunado a lo anterior, nada se dijo respecto de la parte final del requisito enunciado en el numeral segundo (2°) de la providencia inadmisoria, pues no se indicó en poder de quien se encuentran los originales de los documentos aportados.

En razón de lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con los requerimientos realizados por el Despacho, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos aportados.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dd731e9216d5977b5bde75bbafcd22fdb0253519ae95b95b4bd5a10fc8983a**
Documento generado en 08/10/2020 10:30:57 a.m.